

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186**

**RADICADO: 2023-00095-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YASIR ANTONIO DOMELIN APARICIO.
DEMANDADO: SUMMAR PRODUCTIVIDAD SAS.**

Santa Marta, Nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El demandante a través de apoderado judicial presenta demanda ordinario laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinara si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.
- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

HECHOS: Se evidencia en la demanda que los hechos 14 , 17, 21, 24 y 26 continene mas de una situación fáctica, contraviniendo lo establecido en el articulo 25 del C.P. DE T. YD E LA S.S.

El hecho 18 no constituye una situación fáctica propiamente dicha, toda vez que son afirmaciones hechas por el apoderado judicial respecto de su interpretación del tipo de contrato suscrito entre las partes; lo que impide que, al momento de la contestación, la demandada pueda de manera expresa pronunciarse respecto de lo que acepta, niega o le conste, contraviniendo así claramente lo dispuesto en el artículo 25 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.

Por lo anterior, se devolverá la demanda para que las falencias anotadas sean saneadas, debiéndose anexar constancia del escrito subsanando también remitida a las demandadas.

SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSNA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

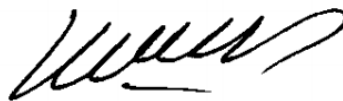
PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone el Decreto 806 DE 2020.

CUARTO: TENER al Dr. **JAIRO RAFAEL PERDOMO ANNICHARICO** identificado con C.C. 1082.948.508 y portador de la tarjeta profesional No. 357.322 del C.S. de la J como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES

JUEZ